

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos solicita que se declare la caducidad de la instancia en estas actuaciones (fs. 96/98). Sostiene que la actora no ha dado impulso al procedimiento desde el 5 de febrero de 2016, fecha en la cual se tuvo por acreditado el diligenciamiento del oficio judicial dirigido a la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD). Fundó su pedido en que habría transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que la actora inste el curso del proceso.

La Provincia de Jujuy no contestó el traslado conferido oportunamente.

Que por encontrarse producida la prueba corresponde al Tribunal clausurar el período de prueba (artículo 482 del código adjetivo). En ese marco, resulta de aplicación el artículo 313, inciso 3° del referido código, en cuanto dispone que no se producirá la caducidad si los procesos estuvieren pendientes de alguna resolución del tribunal.

En el mismo sentido, ha resuelto esta Corte que la pasividad de una parte no puede ser presumida como abandono de la instancia cuando se encuentra exenta de la carga procesal de impulsar las actuaciones, pues ello implicaría trasladarle una carga que la ley no le impone (Fallos: 342:741 y 345:605). Por lo tanto, se debe desestimar el requerimiento de la parte demandada.

Por ello, se resuelve: Rechazar el pedido de caducidad de instancia promovido a fs. 96/98. Con costas (artículos 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese.

Parte actora: **Provincia de Jujuy**, representada por su **letrada apoderada, doctora Josefina María Sánchez Mera**.

Parte demandada: **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por su **letrada apoderada, doctora Karina Belén Alemany**, con el patrocinio letrado de las **doctoras Laura Cristina Consoli y María José Galvagni**.

Tercero citado: **Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD)**, representada por sus **letrados apoderados, doctores Horacio Ricardo González, Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana y María Gabriela Marcia Gallegos**.